

RES. 1518/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2020

(E. E. N° 2018-17-1-0007003, Ent. N° 2304/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas relacionadas con la Licitación Pública N° 21/2017 para el “Diseño, construcción, operación (comprende explotación y mantenimiento) y financiamiento de la Infraestructura Vial dentro de la faja de dominio público, en tramos de Rutas 14 Este (tramo: Sarandí del Yí - Lascano) y 15 (tramo Lascano-Velázquez (Circuito 5)”, en el marco regulatorio aplicable al Régimen de Contratos de Participación Público-Privada;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, por Resolución N° 3790/18 adoptada en Sesión de fecha 12.12.2018 dispuso que: Dictada la Resolución de Adjudicación Provisional por el Ordenador competente, constituida la Sociedad Comercial (Inciso 3 del artículo 23 de la Ley N° 18.786) depositada la Garantía de Cumplimiento de Contrato (artículo 23 de Ley 18.786), y suscrito el mismo, cométese al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas la intervención del “pago por disponibilidad” único anual, señalando asimismo, que deberán volver las actuaciones a este Tribunal para el control que le compete, respecto de la adjudicación definitiva (Considerando 5);

2) que en la oportunidad se remite Resolución adoptada por el Poder Ejecutivo con fecha 02.07.2020 mediante la que se dispone otorgar a ALDESA CONSTRUCCIONES S.A., COALVI RENOVABLES

S.L y RAMÓN C. ÁLVAREZ S.A. una prórroga del plazo de 120 días adicionales, para la presentación del Plan Económico Financiero Definitivo (PEFD) y su documentación complementaria, para poder culminar con la entrega de la documentación requerida a los efectos de culminar con el proceso de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas 19.1 y 19.2 del Pliego de Condiciones Administrativas;

3) que en el Considerando II) de la misma se expresa que “si bien a la fecha (el PEFD) ha tenido un grado de avance considerable, aun no se encuentra en condiciones de ser presentado debido a la incidencia de la pandemia COVID-19 y demoras en el proceso de debida diligencia que desarrollan los financiadores”;

CONSIDERANDO: 1) que la cláusula 19.2 literal C) del Pliego de Condiciones Administrativas que rigió el llamado estableció que “El adjudicatario provisional debe proporcionar so pena de dejar sin efecto la adjudicación provisional: ... c) el PEFD, así como los instrumentos de financiación del mismo, en un plazo no mayor a 180 días a partir de la adjudicación provisional. La contratante se reserva el derecho de otorgar prórrogas, en aquellos casos en que el adjudicatario lo justifique y la Contratante lo estime oportuno;

2) que el plazo para dicha presentación se encuentra vencido, en tanto la adjudicación provisional operó con fecha 21.01.2019;

3) que fundamentar la demora en la presentación del PEFD por las circunstancias acaecidas a partir de la pandemia COVID-19 no es de recibo, en tanto el plazo para su presentación venció en el mes de julio de 2019, meses antes de su surgimiento en Uruguay;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Expedirse en los términos de los Considerandos de la presente Resolución;
- 2)** Oficiar.

bf